



**UNODC**

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

---

# Tráfico de migrantes

---

Compendio e índice temático de recomendaciones,  
resoluciones y decisiones



**Tráfico de migrantes:  
compendio e índice temático de  
recomendaciones, resoluciones y  
decisiones**



© Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que se presentan los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, ni sobre el trazado de sus fronteras o límites.

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

# Índice

Introducción .....	iv
<b>Compendio de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes .....</b>	<b>1</b>
<b>A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus seis primeras reuniones ..</b>	<b>2</b>
I. Primera reunión, 30 de mayo a 1 de junio de 2012 .....	2
II. Segunda reunión, 11 a 13 de noviembre de 2013 .....	8
III. Tercera reunión, 18 a 20 de noviembre de 2015 .....	12
IV. Cuarta reunión, 11 a 13 de septiembre de 2017 .....	17
V. Quinta reunión, 4 y 5 de julio de 2018 .....	18
VI. Sexta reunión, 11 a 13 de septiembre de 2019 .....	20
<b>B. Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus nueve primeros períodos de sesiones .....</b>	<b>24</b>
I. Primer período de sesiones, 28 de junio a 8 de julio de 2004 .....	24
II. Segundo período de sesiones, 10 a 21 de octubre de 2005 .....	25
III. Tercer período de sesiones, 9 a 18 de octubre de 2006 .....	27
IV. Cuarto período de sesiones, 8 a 17 de octubre de 2008 .....	29
V. Quinto período de sesiones, 18 a 22 de octubre de 2010 .....	31
VI. Sexto período de sesiones, 15 a 19 de octubre de 2012 .....	34
<b>Índice temático de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes .....</b>	<b>39</b>

## Introducción

En sus reuniones, el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes adopta recomendaciones sobre cuestiones apremiantes de interés, con el objetivo de orientar a los Estados Miembros hacia la aplicación efectiva y actualizada del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y de guiar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en la prestación de apoyo a los esfuerzos en ese sentido. Las recomendaciones se presentan periódicamente a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para su posterior aprobación.

A fin de facilitar las deliberaciones y negociaciones futuras, la UNODC ha preparado un compendio en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas que contiene todas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo. El compendio se complementa con un índice temático para facilitar la consulta.

Además, el compendio y el índice temático incluyen todas las resoluciones y decisiones sobre el tráfico ilícito de migrantes aprobadas hasta la fecha por la Conferencia de las Partes en la Convención. Esta información tiene por objeto proporcionar referencias adicionales para facilitar las deliberaciones en todos los foros pertinentes.

Para facilitar la consulta, las recomendaciones del Grupo de Trabajo se enumeran en la parte A del compendio, mientras que las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes figuran en la parte B y en las secciones sombreadas del índice temático. Los párrafos del preámbulo de las resoluciones se numeran consecutivamente y se designan con la abreviación “PP” (por ejemplo, PP10 se refiere al décimo párrafo del preámbulo).

En el índice temático, algunas recomendaciones se clasifican en más de un tema para reflejar en toda su diversidad y complejidad la totalidad de los aspectos tratados en los textos.

# Compendio de recomendaciones y resoluciones y decisiones pertinentes

La parte A del compendio contiene todas las recomendaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo en sus seis primeras reuniones, mientras que la parte B contiene todas las resoluciones y decisiones sobre el tráfico ilícito de migrantes adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención en sus nueve primeros períodos de sesiones. Ambas partes están organizadas cronológicamente.

## A. Recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo en sus seis primeras reuniones

### I. Primera reunión, 30 de mayo a 1 de junio de 2012

1. Se debería instar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar o adherirse al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
2. Los Estados partes deberían seguir examinando y, cuando proceda, fortaleciendo su legislación pertinente, incluida la legislación penal, y deberían tipificar como delitos los actos contemplados por el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otras cosas mediante la introducción de sanciones adecuadas que guarden proporción con la naturaleza y gravedad del delito.
3. Aunque el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas pueden, en algunos casos, presentar características comunes, los Estados partes deberían considerarlos delitos distintos para los que se precisan respuestas jurídicas, operacionales y de política diferentes.
4. Los Estados partes deberían intensificar su cooperación en los planos nacional e internacional para proporcionar una formación especializada a los funcionarios policiales, de prisiones y judiciales, por ejemplo capacitación para los encargados de recabar pruebas en los puntos de intercepción de migrantes objeto de tráfico ilícito.
5. Los Estados partes deberían exhortar a los asociados que corresponda, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a que sigan prestando asistencia técnica para aumentar la capacidad de los Estados partes de penalizar, investigar y perseguir el tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, ayudándolos a incorporar las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en su legislación nacional.
6. Los Estados partes deberían reunir e intercambiar información pertinente, incluso sirviéndose de bases de datos regionales e internacionales, como las de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), con el fin de aumentar la eficacia de las medidas encaminadas a penalizar, investigar y perseguir el tráfico ilícito de migrantes. Esa información podría comprender, entre otras cosas, datos sobre los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de migrantes.
7. Los Estados tal vez deseen solicitar a la UNODC que reúna información y prepare un informe global sobre el tráfico ilícito de migrantes, en estrecha colaboración con los Estados partes, para complementar los informes sobre el tema realizados por organizaciones internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones. El informe global debería incluir, entre otras cosas, todos los tipos de datos enumerados en el artículo 10 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y analizar con especial atención las rutas transregionales y las rutas y los medios de transporte emergentes. El informe también debería hacer referencia a los obstáculos con que se hayan



topado los Estados partes en su lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, las mejores prácticas y lecciones aprendidas, las experiencias legislativas y el uso de medidas administrativas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes. El Grupo de Trabajo solicita a la UNODC que haga una evaluación de los recursos que se necesitarán para la preparación de ese informe.

8. Los Estados partes tal vez deseen solicitar a la UNODC que preste asistencia técnica para investigar los vínculos que puedan existir entre el tráfico ilícito de migrantes y la corrupción, el blanqueo de dinero y otros tipos de delincuencia organizada transnacional.

9. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de hacer accesibles a migrantes objeto de tráfico los programas nacionales de protección de testigos, con el fin de conseguir que esas personas cooperen y testifiquen y de facilitar las investigaciones, el enjuiciamiento y la condena de los delincuentes.

10. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de incorporar en sus políticas y prácticas mecanismos que permitan a los migrantes objeto de tráfico ilícito cooperar en las investigaciones penales y el enjuiciamiento de traficantes, por ejemplo concediéndoles permisos de residencia temporal en los países de tránsito o de destino o permitiéndoles prestar declaración desde sus países de origen, incluso, cuando proceda, mediante el uso de videoconferencias, o autorizando al testigo a regresar legalmente a un país de tránsito o de destino para prestar declaración.

11. Los Estados partes tal vez deseen crear conciencia acerca de las penas que conlleva el delito de tráfico ilícito de migrantes, especialmente cuando se comete en circunstancias agravantes, con el fin de que esas penas sirvan mejor como elemento de disuasión.

12. Al penalizar el tráfico ilícito de migrantes, los Estados partes tal vez deseen considerar la conveniencia de establecer circunstancias agravantes para los delitos mencionados en el artículo 6, párrafo 1, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, además de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo, con miras a facilitar la aplicación efectiva de los objetivos del Protocolo.

13. En la investigación y la persecución del tráfico ilícito de migrantes, los Estados partes deberían, cuando proceda, procurar que al mismo tiempo se efectúen investigaciones financieras a fin de rastrear, congelar y confiscar los fondos provenientes de ese delito.

14. En los esfuerzos encaminados a la detección e investigación de casos de tráfico ilícito de migrantes, incluidas las actividades que requieren el uso de técnicas especiales de investigación, los Estados partes deberían tener en cuenta la seguridad y los derechos de las personas implicadas.

15. Los Estados partes podrían considerar la posibilidad de aumentar la seguridad de los documentos de identidad y de viaje, incluso siguiendo el plan de la Organización Internacional de Aviación Civil para la sustitución de todos los documentos de lectura manual por documentos biométricos y mejorando la capacidad de examen de los documentos. Los Estados partes tal vez deseen tipificar como delito el uso indebido de la identidad para obtener documentos de identidad con el propósito de cometer tráfico ilícito de migrantes.

16. Los Estados partes tal vez deseen establecer o mejorar mecanismos de coordinación entre los órganos competentes a nivel nacional a fin de armonizar prioridades y reforzar la acción concertada contra el tráfico ilícito de migrantes.
17. Los Estados partes podrían considerar maneras de estrechar la cooperación en todos los niveles para prevenir y combatir los delitos comprendidos en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes que se cometan mediante el uso de nuevas tecnologías, especialmente Internet; esa cooperación podría incluir un intercambio más eficaz de información y buenas prácticas relativas a la penalización, la investigación y el enjuiciamiento.
18. Los Estados partes deberían respetar los derechos humanos fundamentales de los migrantes objeto de tráfico ilícito, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad, género, origen étnico, edad o religión.
19. Los Estados partes tal vez deseen pedir a los Estados que intercambien opiniones, información y buenas prácticas en lo que respecta a las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito.
20. Los Estados partes deberían adoptar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, según proceda, para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la violencia, la discriminación, la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como contra la violación de sus derechos, y deberían proporcionar a los migrantes objeto de tráfico ilícito que han sido víctimas de otros delitos acceso efectivo a la justicia y a la asistencia judicial cuando esté previsto en la legislación nacional.
21. Los Estados partes tal vez deseen establecer servicios de líneas telefónicas directas para que los migrantes que hayan sido objeto de tráfico ilícito puedan denunciar casos de violación de sus derechos y ser remitidos a los servicios de protección adecuados.
22. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de permitir la participación de sus representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero en la mejora de la protección de los migrantes objeto de tráfico ilícito y la prestación de asistencia a esos migrantes. Al efectuar detenciones, los Estados partes deberían prestar especial atención a las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a las que se hace referencia en el artículo 16, párrafo 5, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
23. Se alienta a los Estados partes a que intensifiquen su cooperación en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar de conformidad con el derecho internacional del mar.
24. Teniendo en cuenta el capítulo II del Protocolo, los Estados partes deberían prestar especial atención a los peligros para la vida y la seguridad que corren los migrantes que son objeto de tráfico ilícito por mar, y asignar prioridad a la protección de la vida y la seguridad de esas personas cuando capturen buques utilizados para el tráfico ilícito de migrantes.
25. Los Estados partes deberían atender a las necesidades especiales de categorías vulnerables de migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito, incluidos, entre otros, las mujeres embarazadas, las mujeres con niños y los menores no acompañados.

26. Los Estados partes deberían tener en cuenta el marco de protección internacional para los refugiados y solicitantes de asilo.
27. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de dar participación a la sociedad civil en la respuesta al tráfico ilícito de migrantes, en particular contribuyendo a las medidas de protección y asistencia y estableciendo medios de comunicación entre las autoridades que se ocupan de la detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y del enjuiciamiento de los responsables y los proveedores de servicios que podrían ayudar a prestar asistencia a los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito.
28. Los Estados partes deberían informar a los migrantes de los derechos que les reconoce la legislación interna, incluido el derecho de apelación, y, en su caso, sus opciones de regreso voluntario.
29. Los Estados partes deberían adoptar un enfoque amplio de la prevención del tráfico ilícito de migrantes que incluya medidas relativas al control eficaz de las fronteras, el aumento de la integridad y el control de los documentos, la creación de capacidad, la sensibilización y las medidas relacionadas con las causas de dicho tráfico.
30. Al reforzar la integridad de los documentos, los Estados partes deberían tener presente que las redes delictivas que se dedican al tráfico ilícito de migrantes también burlan esas medidas presentando solicitudes de pasaporte y visa fraudulentas, por lo que deberían adoptar medidas para inspeccionar esas solicitudes y detectar los documentos que no han sido emitidos por las autoridades competentes.
31. Los Estados partes deberían, según proceda, reforzar la seguridad de sus documentos de identidad y de viaje y su capacidad para detectar documentos fraudulentos. A ese efecto, tal vez deseen considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica a otros Estados partes o a organizaciones regionales o internacionales.
32. Los Estados partes deberían realizar campañas de información pública, en las que podrían participar los medios de comunicación y las redes sociales de Internet, con el fin de crear conciencia acerca de los efectos negativos del tráfico ilícito de migrantes y de alertar a las personas que podrían ser objeto de dicho tráfico, especialmente los jóvenes y sus familiares, sobre los peligros que conlleva.
33. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de sensibilizar a las empresas de transporte, especialmente las compañías aéreas, de los riesgos asociados a los documentos fraudulentos. Tal vez también deseen establecer sanciones para las empresas que no cumplan con su obligación de garantizar la autenticidad y validez de los documentos de los pasajeros que viajan a través de fronteras internacionales. Los Estados partes tal vez deseen también considerar la posibilidad de establecer mecanismos para obtener información de pasajeros oportuna de dichas empresas.
34. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de reforzar la vigilancia de la expedición de visados, así como hacer cumplir las condiciones de sus visados a fin de impedir que sus países se utilicen como lugares de tránsito por personas involucradas en operaciones de tráfico ilícito de migrantes.

35. Los Estados partes deberían tener presente la importancia de la cooperación bilateral y multilateral, incluida la cooperación a nivel regional y con los países vecinos, para reforzar los controles de fronteras, realizar investigaciones conjuntas, mantener intercambios oficiosos de información operativa y confidencial y ejecutar programas de capacitación para sensibilizar a las instancias pertinentes.

36. Se alienta a los Estados partes a que utilicen las bases de datos operacionales existentes, como las de la INTERPOL, para intercambiar información, incluso sobre delinquentes y personas sospechosas de cometer cualesquiera de los delitos enunciados en el artículo 6 del Protocolo y sobre documentos extraviados o robados.

37. Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer centros de recopilación y análisis de datos que puedan ayudar a acumular conocimientos empíricos y formular medidas de prevención y represión del tráfico ilícito de migrantes.

38. Los Estados partes podrían reforzar sus actividades de prevención designando oficiales de enlace y participando en equipos de investigación conjuntos. A nivel nacional, el establecimiento de equipos integrados de represión en zonas fronterizas y de mecanismos de coordinación entre todos los organismos que se ocupan de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes podría contribuir a la prevención de dicho delito.

39. Para complementar los esfuerzos de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de migrantes se puede solicitar a las organizaciones internacionales que utilicen los foros interinstitucionales que se ocupan actualmente de esas cuestiones, como el Grupo Mundial sobre Migración.

40. Los Estados deberían utilizar, en la medida de lo posible, formas oficiales y oficiosas de cooperación y coordinación para combatir el tráfico ilícito de migrantes en los planos internacional, regional y nacional.

41. Los Estados partes deberían utilizar la Convención contra la Delincuencia Organizada como fundamento jurídico para la cooperación internacional, en particular en forma de asistencia judicial recíproca y extradición, para combatir el tráfico ilícito de migrantes.

42. Se alienta a los Estados a que respondan en un plazo de tiempo razonable a las solicitudes de cooperación internacional en casos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes.

43. Los Estados deberían realizar actividades conjuntas de capacitación e intercambio de conocimientos, en particular en los ámbitos del procesamiento de inteligencia y otra información y del manejo de información confidencial, con el fin de prevenir, detectar y responder al tráfico ilícito de migrantes.

44. Reconociendo que la confianza recíproca es condición fundamental para una cooperación internacional eficaz, los Estados tal vez deseen participar en medidas de fomento de la confianza consistentes, por ejemplo, en establecer y fortalecer redes operativas y procedimientos de investigación de antecedentes en los niveles nacional, regional e internacional.

45. Los Estados tal vez deseen establecer procedimientos operativos estándar y medios para el intercambio periódico, oportuno y seguro de inteligencia y otra información, incluida información sobre posibles amenazas.
46. Los Estados tal vez deseen alentar investigaciones conjuntas, como un medio eficaz de intercambiar inteligencia y otra información.
47. De conformidad con el artículo 8 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados partes deberían notificar al Secretario General cuando designen una autoridad encargada de recibir y atender solicitudes de asistencia para combatir el tráfico ilícito de migrantes por mar. Los Estados tal vez deseen informar a la UNODC de esas designaciones e incluir la información en el directorio de autoridades nacionales competentes.
48. Los Estados tal vez deseen establecer líneas abiertas y directas de comunicación, incluidos datos de contacto de los organismos y personas competentes, con objeto de facilitar la cooperación oficial y oficiosa para combatir el tráfico ilícito de migrantes.
49. Los Estados tal vez deseen considerar la posibilidad de establecer programas entre los países de origen, tránsito y destino para el retorno de los migrantes objeto de tráfico. Los Estados podrán solicitar asistencia a organizaciones internacionales intergubernamentales y a la sociedad civil, según proceda.
50. Los Estados deberían considerar la posibilidad de repatriar a los migrantes objeto de tráfico ilícito directamente a su lugar de origen, respetando debidamente sus derechos.
51. Los Estados partes tal vez deseen hacer un llamamiento a la UNODC para que facilite y brinde asistencia técnica y siga elaborando y difundiendo instrumentos de asistencia técnica que puedan utilizarse en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.
52. El Grupo de Trabajo debería seguir asesorando y asistiendo a la Conferencia en el desempeño de su mandato en relación con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes con el fin de mejorar la cooperación internacional en esa esfera.
53. El Grupo de Trabajo tal vez desee solicitar a la Secretaría que organice, para la próxima reunión del Grupo, debates técnicos sobre buenas prácticas que impliquen el uso de técnicas especiales de investigación en casos de tráfico ilícito de migrantes y sobre el establecimiento de centros multiinstitucionales para facilitar el intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes y la coordinación de las respuestas a dicho tráfico entre organismos y entre centros similares en otros Estados partes.
54. Los Estados partes tal vez deseen analizar cómo fijar de la forma más eficiente las prioridades de la labor futura del Grupo de Trabajo y considerar la posibilidad de incluir en el programa, para cada una de sus reuniones, un tema sobre el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en la reunión anterior.
55. La Conferencia debe examinar el futuro programa de trabajo del Grupo de Trabajo, que podrá incluir temas de intercambio de inteligencia, cooperación internacional, protección y asistencia, y otras cuestiones pertinentes.

## II. Segunda reunión, 11 a 13 de noviembre de 2013

1. Los Estados partes deberían adoptar las medidas apropiadas, como elaborar directrices a fin de garantizar que se respeten los derechos humanos de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito y que se otorgue la máxima prioridad a su seguridad; que las investigaciones del tráfico ilícito de migrantes tengan en cuenta debidamente las necesidades especiales de los migrantes vulnerables, como las mujeres y los niños; y que el retorno de los migrantes no se dificulte ni se retrase innecesariamente.
2. Los Estados partes, especialmente los que tengan fronteras comunes, deberían fomentar el intercambio eficaz y efectivo de información, que puede incluir los resultados de investigaciones, de manera coherente con sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos nacionales.
3. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes solicitó a la Secretaría que continuase prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen para apoyar sus esfuerzos por adherirse al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes o aplicarlo, entre otras cosas, fortaleciendo los marcos jurídicos y la capacidad de los profesionales de la justicia penal para hacer frente con eficacia al tráfico ilícito de migrantes.
4. Recordando el 10º aniversario de la entrada en vigor de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y tomando en consideración los artículos 32 y 37 de la Convención, los Estados partes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) deberían seguir fomentando la plena aplicación de la Convención y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, con miras a detectar las deficiencias, dificultades y prioridades existentes.
5. Se alienta a los Estados partes en la Convención que sean países de origen, tránsito y destino de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito a que aumenten la cooperación de manera amplia para elaborar medidas eficaces a fin de prevenir el tráfico ilícito de migrantes, al tiempo que garantizan la protección de los derechos de los migrantes que han sido objeto de tráfico.
6. Se invita a los Estados partes a que, al prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, tengan en cuenta, cuando corresponda y de conformidad con su ordenamiento jurídico, la experiencia de las partes interesadas pertinentes, entre ellas las organizaciones internacionales y regionales, el sector privado, las instituciones académicas y la sociedad civil.
7. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes recomendó a la Conferencia que, en su séptimo período de sesiones, considerase iniciar deliberaciones sobre la posibilidad de que el Grupo de Trabajo elaborase y siguiese un plan de trabajo para sus reuniones futuras.
8. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes recomendó a la Conferencia que en las reuniones futuras del Grupo de Trabajo se examinasen, entre otras, las cuestiones siguientes:

- a) el tráfico ilícito de migrantes vulnerables, como los niños, incluidos los niños no acompañados;
  - b) las medidas prácticas para prevenir el tráfico ilícito de migrantes, como la obtención del visado al llegar al país, las campañas de información pública y las sesiones de capacitación sobre documentos fraudulentos;
  - c) los aspectos del tráfico ilícito de migrantes relativos a la delincuencia organizada, incluidas las investigaciones financieras y las medidas cuyo objeto sea el producto del delito;
  - d) el tráfico ilícito de migrantes por mar;
  - e) las respuestas en materia de justicia penal, incluidas la investigación y el enjuiciamiento de quienes lleven a cabo operaciones de tráfico ilícito de migrantes.
9. Se alienta a los Estados partes a que apliquen el artículo 18 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, incluso mediante la negociación de acuerdos para el retorno ordenado de los migrantes que han sido objeto de tráfico.
10. Se invita a los Estados partes a que atajen las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes mediante políticas amplias de índole social y económica y en materia de educación, prevención del delito, salud y justicia.
11. Se invita a los Estados partes a que cooperen eficazmente para atajar las causas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes de manera amplia y adoptando para ello una perspectiva equilibrada tanto de la oferta como de la demanda, como medida en favor de una mejor aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
12. Se alienta a los Estados partes a que, al emprender investigaciones sobre casos de tráfico ilícito de migrantes, apliquen un criterio holístico basado en la cooperación bilateral y multilateral, de conformidad con su ordenamiento jurídico.
13. Los Estados partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención contra la Delincuencia Organizada y en su ordenamiento jurídico, deberían utilizar diversas técnicas especiales de investigación en casos de tráfico ilícito de migrantes que sean proporcionadas a las necesidades de la investigación, como modo eficaz de reunir información de inteligencia y pruebas.
14. Al aplicar las técnicas especiales de investigación, los Estados partes deberían tener en cuenta la legislación apropiada respecto de las pruebas y su admisibilidad en los procesos judiciales.
15. Los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, tal vez deseen considerar la posibilidad de utilizar métodos de entrega vigilada para investigar casos de tráfico ilícito de migrantes, a la vez que garantizan el pleno respeto de los derechos de los migrantes.
16. Los Estados partes deberían en todo momento dar prioridad a la vida, la seguridad, el bienestar y el respeto de los derechos humanos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito al realizar investigaciones en relación con casos de tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, garantizando un equilibrio apropiado entre las investigaciones a los traficantes y a los migrantes. A tal fin, se deberían evaluar los riesgos en todo momento, antes de las investigaciones y durante ellas.

17. Se alienta a los Estados partes a que adopten las medidas necesarias, cuando proceda y de conformidad con su ordenamiento jurídico, a fin de establecer centros multiinstitucionales para aplicar eficazmente el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.
18. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de nombrar a funcionarios superiores para que guíen la labor de los centros multiinstitucionales.
19. Se alienta a los Estados partes a que detecten dificultades comunes en el establecimiento de esos centros y las afronten, aplicando para ello las buenas prácticas existentes y la experiencia de otras jurisdicciones y solicitando asistencia técnica cuando sea necesario.
20. Reconociendo que la confianza mutua y la transparencia son condiciones fundamentales para la coordinación eficaz, los Estados partes tal vez deseen elaborar una estrategia nacional para los centros multiinstitucionales que reúna los mandatos de cada organismo y garantice, por ejemplo, la centralización del análisis de la información y la inteligencia.
21. Los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, deberían lograr la participación de una amplia gama de instituciones en las actividades de elaboración de políticas, planificación e intercambio de información sobre el tráfico ilícito de migrantes que se lleven a cabo en los centros multiinstitucionales. Los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de alentar a las autoridades competentes en la materia a que coordinen sus operaciones mediante un centro multiinstitucional, celebren reuniones periódicas y, cuando corresponda, intercambien información e inteligencia y emprendan investigaciones de delitos de tráfico ilícito de migrantes.
22. Los Estados partes deberían fomentar la cooperación con centros multiinstitucionales similares que hayan establecido otros Estados partes.
23. El Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes solicitó a la Secretaría que preparase orientaciones más detalladas y prácticas sobre la creación de centros multiinstitucionales.
24. Se alienta a los Estados partes a que velen por que las medidas adoptadas para fomentar la cooperación transfronteriza y el intercambio de información oficiosos complementen y refuercen las medidas de cooperación oficial, teniendo presente que las pruebas obtenidas deben alcanzar el nivel probatorio necesario ante un tribunal.
25. Reconociendo la utilidad de la cooperación y el intercambio de información oficiosos en las primeras etapas operacionales para ayudar a obtener información de inteligencia y pruebas en los casos de tráfico ilícito de migrantes, los Estados partes tal vez deseen considerar la posibilidad de poner a disposición de sus autoridades de justicia penal los instrumentos adecuados para facilitar la comunicación oficiosa directa y el intercambio de información con las autoridades extranjeras competentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico.
26. Se alienta a los Estados partes a que amplíen las medidas de cooperación e intercambio de información oficiosos, no solo para investigar y enjuiciar casos de tráfico ilícito



de migrantes, sino también para proteger los derechos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito, de conformidad con su ordenamiento jurídico.

27. Se alienta a los Estados partes a que se ayuden mutuamente, a nivel bilateral o multilateral, prestándose asistencia técnica y elaborando medidas para intercambiar información y evitar que el retorno de los migrantes que han sido objeto de tráfico ilícito se dificulte o retrase de manera innecesaria, sobre la base de los principios de soberanía nacional, solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad.

28. Se alienta a los Estados partes a que adopten medidas, según corresponda, para apoyar la cooperación entre los oficiales de enlace en su labor de combatir el tráfico ilícito de migrantes.

29. Reconociendo la dificultad de vigilar todos los cruces de fronteras, se alienta a los Estados partes a que apoyen la cooperación transfronteriza para combatir el tráfico ilícito de migrantes.

30. Los Estados partes deberían, cuando proceda y conforme a sus obligaciones en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otros tratados pertinentes, informar sin demora a las autoridades de los Estados cuya nacionalidad ostenten los migrantes objeto de tráfico ilícito, con el consentimiento del interesado, y, cuando corresponda, a las autoridades de bienestar social, así como proveer acceso a la asistencia, en particular a los migrantes vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, y facilitar su retorno.

31. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de utilizar el *Compendio de casos de delincuencia organizada*, publicado por la UNODC, y prestar apoyo y contribuir al portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y leyes contra la delincuencia organizada denominado “Sharing Electronic Resources and Laws against Organized Crime” (SHERLOC), inaugurado recientemente por la UNODC, para fomentar el intercambio de información.

32. El Grupo de Trabajo solicitó a la UNODC que siguiese ayudando a los Estados partes a intercambiar sus experiencias y buenas prácticas en los planos nacional, regional e internacional.

33. Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de adoptar o adaptar el mecanismo voluntario de presentación de informes elaborado por la UNODC a solicitud del Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, que permite reunir e intercambiar información sobre el tráfico ilícito de migrantes y las conductas conexas de modo armonizado y continuo.

### III. Tercera reunión, 18 a 20 de noviembre de 2015

1. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer su jurisdicción, en consonancia con las normas aplicables de derecho internacional, en los casos de tráfico ilícito de migrantes en alta mar en buques que no enarbolan el pabellón de ningún Estado, entre ellos los casos en que el traslado de los migrantes hasta la orilla por quienes acudan a socorrerlos sea el resultado de una conducta deliberada de los traficantes que tenga por objeto provocar el rescate de los migrantes, y tal vez deseen considerar la posibilidad de aplicar plenamente el artículo 15 de la Convención.
2. Los Estados deberían considerar el tráfico ilícito de migrantes un delito, y no solo un asunto de inmigración, e incluirlo entre los delitos determinantes del blanqueo de dinero.
3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de celebrar acuerdos y hacer arreglos bilaterales, regionales y multilaterales para aplicar el artículo 8 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, a fin de fijar plazos razonables para responder a las solicitudes formuladas con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo.
4. En consonancia con las normas aplicables de derecho internacional, los Estados deberían exonerar de responsabilidad penal a los marinos que hayan ayudado o rescatado a los migrantes objeto de tráfico ilícito que se encontraban en peligro en el mar, o que les hayan permitido desembarcar.
5. Los Estados deberían asegurarse, según proceda, de que se atienda a las necesidades más inmediatas y acuciantes de las personas que han sido objeto de tráfico ilícito, incluidas sus necesidades médicas y, de ser posible, las de atención psicológica; deberían facilitar a esas personas la comunicación con su familia y sus respectivas oficinas consulares, y deberían garantizar su seguridad, en colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos, agentes de la sociedad civil.
6. Se alienta a los Estados a que adopten procedimientos y directrices, de conformidad con sus propios marcos jurídicos internos, sobre la manera oportuna y eficaz de informar y entrevistar a los migrantes objeto de tráfico ilícito, incluidos los menores y las víctimas potenciales de la trata de personas, con fines de investigación, respetando sus derechos humanos y teniendo en cuenta su vulnerabilidad.
7. Los Estados deberían alentar a los migrantes objeto de tráfico ilícito a que cooperaran con las investigaciones, entre otras cosas prestando testimonio, y, en consonancia con el artículo 24 de la Convención, deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas para proteger efectivamente de posibles represalias a los que lo hicieran y, de ser necesario y apropiado, a su familia y sus demás seres queridos, incluso, cuando proceda, la posibilidad de concederles permisos de residencia temporal o asistencia para que se trasladen a otro lugar.

8. Los Estados deberían utilizar más la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes como base para la cooperación internacional con miras a facilitar la extradición y, en la medida de lo posible, la asistencia judicial recíproca en los casos de tráfico de migrantes, de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Convención.

9. En lo que respecta a la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados partes deberían aprovechar plenamente los instrumentos que ofrece la Convención, entre ellos los procedimientos de decomiso e incautación, la asistencia judicial recíproca, la extradición, la protección de los testigos y la utilización de técnicas de investigación especiales.

10. Se alienta a los Estados a que, según proceda, intercambien información sobre las mejores prácticas y los procedimientos aplicados y las listas de verificación utilizadas para reaccionar frente a los casos de tráfico ilícito de migrantes por mar, así como sobre la detección de esos casos, a fin de obtener inteligencia en la que basar las investigaciones, y a que utilicen indicadores para descubrir operaciones de tráfico ilícito de migrantes por tierra.

11. Los Estados deberían considerar la posibilidad de establecer un mecanismo u órgano nacional encargado de coordinar una respuesta en que intervinieran todos los ámbitos de gobierno y múltiples interesados, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, las instituciones de justicia penal, protección de fronteras e inmigración y los ministerios de relaciones exteriores, en colaboración con agentes pertinentes de la sociedad civil, a fin de descubrir, desbaratar y prevenir operaciones de tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

12. Los Estados deberían atacar las causas profundas del tráfico ilícito de migrantes, basándose en sus compromisos compartidos, a fin de prevenir y combatir ese delito y de aliviar las penurias que sufren los migrantes objeto de tráfico, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino, y también deberían fortalecer la función que cumplen al respecto los mecanismos regionales y las organizaciones internacionales pertinentes.

13. La Secretaría, en cumplimiento de su mandato, debería seguir prestando asistencia técnica a los Estados que soliciten pasar a ser partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, preparando manuales y directrices que puedan contribuir a la plena aplicación de ese instrumento, y fortaleciendo las respuestas de los Estados al tráfico de migrantes y los delitos conexos en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal.

14. De conformidad con las obligaciones internacionales aplicables, incluido el artículo 19 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, los Estados deberían garantizar el pleno respeto de los derechos de los migrantes objeto de tráfico, deberían adherirse plenamente al principio de no discriminación cuando ofrecieran asistencia y protección y deberían tener debidamente en cuenta el principio de la no devolución, incluso durante la interceptación de embarcaciones en el mar.

15. Los Estados partes deberían hacer lo posible por aplicar plenamente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otras cosas a fin de ayudar a prevenir el tráfico ilícito de migrantes.
16. Los Estados deberían redoblar esfuerzos en la esfera de la cooperación para el desarrollo, centrándose en aliviar la pobreza y en fomentar el desarrollo socioeconómico mediante la promoción del crecimiento económico inclusivo a través de la creación de oportunidades de inversión y empleos dignos y el mejoramiento de la prestación de servicios básicos como los de educación y atención de la salud, como medio de prevenir el tráfico ilícito de migrantes.
17. Los Estados deberían establecer cauces adecuados, o mejorar los existentes, para que la migración se desarrollara en forma regular y ordenada, y conceder visados en los países de origen y de tránsito de los migrantes como forma de disipar el peligro que plantean las organizaciones de traficantes.
18. Se alienta a los Estados a que elaboren y apliquen políticas nacionales amplias de migración con objeto de prevenir el tráfico ilícito de migrantes, entre otras cosas, cuando proceda, considerando la posibilidad de crear instituciones públicas multisectoriales en colaboración con la sociedad civil y los migrantes, y a que establezcan la capacidad necesaria para aplicar cabalmente esas políticas.
19. Los Estados deberían reconocer que los niños y adolescentes objeto de tráfico, especialmente los que viajan solos, son particularmente vulnerables. Deberían adoptar medidas para ampararlos y salvaguardar sus derechos, respetando debidamente el principio del interés superior del menor.
20. Los Estados deberían crear conciencia acerca de los riesgos que entrañan las actividades delictivas perpetradas por los traficantes, informar a los migrantes de sus derechos y de los procedimientos aplicables y elaborar mecanismos para identificar y proteger a los menores migrantes no acompañados, en colaboración con organizaciones internacionales y agentes pertinentes de la sociedad civil.
21. Los Estados deberían proteger a los menores no acompañados, con la supervisión de las autoridades administrativas pertinentes o de tribunales de justicia juvenil, incluso mediante el nombramiento de tutores, que podrán serlo a título voluntario.
22. Los Estados de origen, de tránsito y de destino deberían cooperar, en la medida de lo posible, a fin de buscar y localizar las familias de los menores migrantes que viajan solos.
23. Los Estados deberían esforzarse por ofrecer asistencia especializada a los niños y adolescentes no acompañados que van a ser repatriados, por ejemplo, trasladándolos a un lugar apropiado y seguro, informándolos de sus derechos y del objetivo principal de salvaguardar su integridad física y psicológica, haciendo que se entrevisten con autoridades cualificadas, teniendo en cuenta su sexo y su edad y, de ser necesario, ofreciéndoles servicios básicos de atención médica y psicológica de emergencia.

24. Los Estados deberían considerar la posibilidad de que entre los funcionarios nacionales de migración hubiese personal especialmente capacitado en lo que respecta a los derechos de los niños y las mujeres que corren el riesgo de ser objeto de tráfico.
25. Como medida preventiva, los Estados de origen deberían considerar la posibilidad de exigir una autorización de salida, de conformidad con su legislación y sus reglamentos, en el caso de los menores que viajan separados de su familia o solos.
26. Se alienta a los Estados a que combatan el fraude de documentos de viaje y pasaportes, delito que facilita el tráfico ilícito de migrantes, utilizando técnicas de análisis de vínculos entre casos de falsificación para comparar y clasificar los documentos falsificados incautados, a fin de determinar el origen de los documentos fraudulentos.
27. Se alienta a los Estados a que, para descubrir documentos de viaje fraudulentos y combatir ese fraude, utilicen instrumentos innovadores y sistemas automatizados, entre ellos bases de datos pertinentes como la base de datos de documentos de viaje perdidos y robados de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), el archivo digital de avisos sobre documentos de viaje (Dial-Doc) de la INTERPOL y la labor de la Organización de Aviación Civil Internacional en relación con la seguridad de los documentos de viaje, todo lo cual permite a los países intercambiar alertas mundiales sobre las nuevas formas de falsificar documentos que se van descubriendo.
28. Los Estados deberían tratar de establecer, cuando proceda, arreglos de cooperación bilateral con países de origen, tránsito y destino conocidos, y entablar relaciones, incluso por conducto de oficiales de enlace, con los profesionales policiales y judiciales competentes, las empresas de transporte comercial y otros agentes pertinentes del sector privado, a fin de hacer frente con eficacia al tráfico ilícito de migrantes.
29. Se alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de colaborar con organizaciones pertinentes de la sociedad civil y emprendan campañas de comunicación para que la opinión pública tome más conciencia de que el tráfico ilícito de migrantes es una actividad delictiva perpetrada frecuentemente por grupos organizados para obtener beneficios y que plantea graves riesgos para la seguridad y la salud de los migrantes.
30. Se alienta a los Estados a tener presente que sus propias leyes y políticas pueden llegar a crear incentivos para la migración irregular, particularmente en el caso de los menores migrantes no acompañados, o que pueden pasar a ser un instrumento utilizado por los traficantes para atraer posibles migrantes.
31. Los Estados deberían reconocer las consecuencias de la conducta de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el tráfico ilícito de migrantes, incluidos los casos de corrupción de funcionarios públicos.
32. Los Estados deberían tener en cuenta que las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el tráfico ilícito de migrantes podrían facilitar apoyo financiero, directo o indirecto, en algunos casos, a otros grupos delictivos organizados y organizaciones terroristas.
33. Con objeto de fortalecer las medidas de prevención del delito y justicia penal en los planos nacional, regional e internacional, los Estados deberían comprender más a

fondo el *modus operandi* y las consecuencias de las actividades de los grupos delictivos organizados transnacionales involucrados en el tráfico ilícito de migrantes.

34. Los Estados deberían fortalecer su capacidad para poner en marcha e instruir investigaciones financieras proactivas encaminadas a incautar y recuperar bienes mal habidos en casos de tráfico ilícito de migrantes. Para hacerlo, deberían velar por que se estableciesen vínculos más sólidos y sistemáticos entre las dependencias de inteligencia financiera, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales a fin de combatir la financiación de los grupos delictivos organizados. Con ese fin, los Estados también deberían intensificar su cooperación con las instituciones financieras, entre ellas los bancos, los proveedores de servicios de transferencias bancarias y las empresas emisoras de tarjetas de crédito.

35. La Conferencia debería alentar la participación efectiva de los Estados en todos los foros bilaterales, regionales y mundiales pertinentes, aunque evitando la duplicación de esfuerzos innecesaria, a fin de promover la reunión y el intercambio de conocimientos y mejores prácticas en materia de investigaciones financieras y medidas relacionadas con el producto del tráfico ilícito de migrantes.

36. Los Estados deberían promover la cooperación policial y judicial internacional, especialmente en lo que respecta a la investigación de las redes delictivas de alto nivel involucradas en el tráfico ilícito de migrantes y en casos de maltrato y vejación de migrantes objeto de tráfico.

37. Los Estados deberían considerar la posibilidad de solicitar a la Secretaría que reuniera información y preparara un informe global amplio sobre el tráfico ilícito de migrantes, en estrecha coordinación y consulta con los propios Estados.

38. La Conferencia debería estudiar todas las opciones posibles para obtener información fiable y compatible sobre la aplicación efectiva de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, con miras a determinar deficiencias y necesidades de asistencia técnica y a poner de relieve las experiencias y prácticas que han arrojado buenos resultados.

39. Se alienta a los Estados a que lleven a cabo estudios e investigaciones sobre el terreno para determinar las modalidades y características del tráfico ilícito de migrantes. Los resultados de esos estudios pueden ser útiles para formular recomendaciones prácticas a efectos de combatir el tráfico, especialmente de niños.

40. Los Estados deberían promover la utilización del portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) a fin de facilitar el intercambio de información sobre la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

41. Los Estados deberían seguir ayudando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a cumplir su mandato en relación con la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

## IV. Cuarta reunión, 11 a 13 de septiembre de 2017

1. Se alienta a los Estados partes a que fortalezcan la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, especialmente en relación con la corrupción, el blanqueo de dinero y el decomiso del producto del delito.
2. Se alienta a los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos por decomisar el producto del delito relacionado con el tráfico ilícito de migrantes, y a que aborden los vínculos entre el producto resultante del tráfico ilícito de migrantes y otras formas de delito.
3. Se alienta a los Estados partes a que establezcan mecanismos que permitan a las autoridades compartir información sobre los casos relacionados con el tráfico ilícito de migrantes de forma rápida y eficaz en el plano nacional, regional e internacional.
4. Los Estados partes deberían velar por que en las investigaciones y los enjuiciamientos de los traficantes se reúnan, analicen y compartan datos de una amplia variedad de fuentes, incluidos datos de teléfonos, computadoras, vídeos, imágenes y correos electrónicos y datos sobre las corrientes financieras.
5. Los Estados partes deberían velar por que existan medidas para facilitar de la mejor manera posible la reunión de pruebas en los casos de tráfico ilícito de migrantes, incluso mediante la protección especial de testigos a lo largo de todo el proceso de investigación y acción judicial.
6. Los Estados partes deberían procurar, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia técnica, capacitar a los profesionales en el uso de la cooperación jurídica oficial y oficiosa, incluido, cuando sea necesario, el uso de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como base jurídica para la extradición y la asistencia judicial recíproca, en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.
7. Se alienta a los Estados partes a que establezcan equipos conjuntos de investigación mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, en consonancia con su legislación nacional, y a que hagan uso de técnicas de investigación especiales en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.
8. Los Estados partes deberían utilizar al máximo las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional, como el artículo 13 sobre cooperación internacional para fines de decomiso, que debería verse como una ampliación del artículo 12 sobre decomiso e incautación, a fin de facilitar la cooperación internacional para decomisar activos dondequiera que se los encuentre.
9. Se alienta a los Estados partes a que hagan pleno uso de los instrumentos de asistencia judicial recíproca, observando que las consultas bilaterales oficiosas han demostrado ser eficaces para facilitar la prestación de asistencia, en particular la respuesta rápida a las solicitudes de pruebas y otros tipos de asistencia.

10. Los Estados partes deberían asegurarse de cumplir con su obligación, dimanante del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, de informar al Secretario General sobre las autoridades nacionales designadas para prestar asistencia en la identificación de buques que participen en el tráfico ilícito de migrantes por mar y, cuando proceda, considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales para facilitar la coordinación y cooperación rápidas y en tiempo real durante las operaciones marítimas.

11. Los Estados partes, en conformidad con su legislación nacional y con el Protocolo, deberían velar por que los transportistas comerciales que operen en aire, tierra y mar conozcan sus responsabilidades como tales y sean conscientes de los riesgos y las consecuencias que acarrea el tráfico ilícito de migrantes.

12. Teniendo presente la recomendación 11, los Estados partes deberían también considerar la posibilidad de adoptar medidas de sensibilización aplicables a otras entidades comerciales que no participen en el transporte de pasajeros y que puedan ser utilizadas indebidamente en el tráfico ilícito de migrantes.

13. Teniendo presente que la obtención de un “beneficio financiero u otro beneficio de orden material” es la finalidad del tráfico ilícito de migrantes en la definición internacional establecida en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y es a menudo la razón por la que se pone en peligro la vida de los migrantes, los Estados partes deberían, cuando sea apropiado, dar prioridad a las investigaciones y actuaciones judiciales que se refieran a casos de tráfico ilícito de migrantes en que exista un claro beneficio financiero.

14. Los Estados partes deberían trabajar para crear conciencia sobre la utilidad de seguir las corrientes financieras en relación con los casos de tráfico ilícito de migrantes.

15. Los Estados partes deberían asegurarse de cumplir con sus obligaciones dimanantes del artículo 18, en particular facilitando y aceptando, sin demora indebida o injustificada, el regreso de los migrantes objeto de tráfico ilícito que sean sus nacionales o que tengan derechos de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación.

## V. Quinta reunión, 4 y 5 de julio de 2018

1. Los Estados partes deberían:

*a)* facilitar, de ser posible, la asistencia para la creación de capacidad con miras a impartir formación en materia de lucha contra el tráfico ilícito de migrantes a las fuerzas del orden y las autoridades de la justicia penal;

*b)* designar coordinadores a nivel nacional, de preferencia en los servicios especializados competentes, para hacer frente al tráfico ilícito de migrantes y facilitar el intercambio periódico de mejores prácticas entre esos coordinadores;

*c)* adoptar medidas para fomentar la confianza de los migrantes objeto de tráfico ilícito con miras a facilitar la cooperación con los funcionarios de las fuerzas de seguridad;



*d)* adoptar medidas, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del Protocolo, a fin de garantizar una respuesta amplia de la justicia penal al tráfico ilícito de migrantes que incluya medidas adecuadas para enjuiciar a los traficantes, así como medidas para proteger a los migrantes, especialmente los niños y adolescentes, que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del Protocolo.

2. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de:

*a)* promover la cooperación internacional eficaz, incluida la asistencia judicial recíproca, y el intercambio de información entre los países de origen, de tránsito y de destino en relación con los casos de tráfico ilícito de migrantes, en particular aplicando las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de conformidad con ellas;

*b)* responder a las redes delictivas transnacionales involucradas en casos de tráfico ilícito de migrantes mediante la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de los países de origen, de tránsito y de destino, e impartir capacitación para hacer posibles esos tipos de investigaciones transnacionales, de conformidad con los objetivos de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

*c)* garantizar la asistencia judicial recíproca a nivel regional entre las autoridades judiciales, según proceda, incluso mediante las redes y los mecanismos existentes;

*d)* cuando proceda y de conformidad con el derecho interno, adscribir a representantes de las autoridades competentes, incluidos los magistrados de enlace y otros expertos, a países situados en la misma ruta de tráfico ilícito con el fin de facilitar el contacto y compartir información sobre las redes delictivas involucradas en el tráfico ilícito de migrantes, y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca;

*e)* promover la comunicación eficaz con los funcionarios consulares, según proceda y de conformidad con el Protocolo y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, para facilitar la asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito;

*f)* establecer acuerdos de cooperación regionales y bilaterales, según proceda, para facilitar la asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito de países que no tienen representación diplomática en el territorio en el que se encuentra la persona que ha sido objeto de ese delito;

*g)* facilitar a la Conferencia de las Partes información relacionada con las nuevas formas, los problemas y los instrumentos de cooperación internacional en casos de tráfico ilícito de migrantes, en particular datos sobre la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes o la Convención contra la Delincuencia Organizada, a fin de combatir el tráfico ilícito de migrantes;

*h)* mejorar, de ser necesario, las iniciativas de formación y fomento de la capacidad, en particular las destinadas a los funcionarios de inmigración y gestión de fronteras, así como el intercambio de información entre las autoridades encargadas de la gestión de fronteras en los países de origen, de tránsito y de destino, como un componente clave de toda estrategia eficaz para combatir el delito de tráfico ilícito de migrantes;

*i)* prestar asistencia técnica a los países situados en las rutas del tráfico ilícito de migrantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 3, del Protocolo;

*j)* ofrecer oportunidades de formación en los planos bilateral, regional e internacional para mejorar la capacidad de las autoridades nacionales competentes de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, realizando investigaciones y juicios simulados;

*k)* examinar los procedimientos y las prácticas nacionales de cooperación internacional con el fin de mejorar la asistencia judicial recíproca en las investigaciones, la colaboración transfronteriza, los procesos y las actuaciones judiciales, cuando proceda, en relación con el tráfico ilícito de migrantes, y facilitar la celebración de consultas en el contexto de las solicitudes de extradición de conformidad con la legislación internacional y el derecho interno aplicables.

3. Los Estados partes deberían abordar las causas profundas del tráfico ilícito de migrantes de manera integral, coordinada y directa a nivel nacional, bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas.

4. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de:

*a)* proteger y garantizar los derechos y la dignidad de los migrantes objeto de tráfico ilícito al tiempo que luchan contra el tráfico ilícito de migrantes, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

*b)* establecer cauces y leyes adecuados, o mejorar los existentes, para que la migración se desarrolle en forma regular y ordenada, como forma de disipar el peligro que plantean las organizaciones de traficantes;

*c)* garantizar la plena aplicación del artículo 5 y el artículo 6, párrafo 4, del Protocolo;

*d)* prestar apoyo a fin de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) pueda redoblar sus esfuerzos para combatir el tráfico ilícito de migrantes, en particular la asistencia técnica destinada a fomentar la capacidad y los conocimientos de las autoridades competentes en esa esfera;

*e)* contribuir en la medida de sus posibilidades a la base de datos de jurisprudencia sobre el tráfico ilícito de migrantes de la UNODC.

5. El Grupo de Trabajo recomendó que la Conferencia de las Partes considerara la posibilidad de aprobar el cuestionario sobre el tráfico ilícito de migrantes aprobado por el Grupo de Trabajo.

## VI. Sexta reunión, 11 a 13 de septiembre de 2019

1. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de elaborar directrices legislativas y operacionales modelo basadas en los acuerdos y arreglos internacionales y regionales pertinentes vigentes a fin de facilitar la cooperación.

2. Los Estados partes deberían organizar foros para que los expertos y funcionarios gubernamentales competentes intercambien información sobre las mejores prácticas en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes.

3. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de establecer redes regionales de agentes de policía, fiscales y demás personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley especializados en el tráfico ilícito de migrantes a fin de intercambiar oportunamente información pertinente sobre ese tráfico, de conformidad con el derecho interno, incluida información sobre los instrumentos de comunicación utilizados por los traficantes.
4. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad, de conformidad con el derecho interno y según sea necesario, de asegurar la disponibilidad de servicios de interpretación para interactuar con los migrantes objeto de tráfico ilícito, a fin de apoyar las investigaciones y los procedimientos judiciales en los casos de tráfico ilícito de migrantes y proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito.
5. Los Estados partes deberían tener en cuenta la designación de oficiales de enlace y magistrados, así como de otras autoridades competentes, de conformidad con el derecho interno, para acelerar el intercambio de información útil entre los países situados a lo largo de las rutas de tráfico ilícito. Esa designación debería enmarcarse en acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales entre los Estados interesados.
6. Los Estados partes deberían velar por que otros Estados tengan acceso a información actualizada sobre sus autoridades competentes, incluso en línea a través del Directorio de Autoridades Nacionales Competentes en el portal de Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC) destinado a la gestión de conocimientos.
7. Los Estados partes deberían elaborar directorios para que los agentes de policía, los funcionarios de inmigración, otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales puedan comunicarse oportunamente con sus homólogos de otros países.
8. Se alienta a los Estados partes a que incluyan expertos y personal de operaciones entre sus representantes en el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes.
9. Se alienta a los Estados partes a que recaben los datos pertinentes y examinen la posibilidad de proporcionarlos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con carácter voluntario, para apoyar la continuación de sus actividades mundiales de investigación y análisis sobre el tráfico ilícito de migrantes. Esas actividades de investigación y análisis deberían llevarse a cabo en estrecha cooperación con los Estados partes y sobre la base de la información estadística que proporcionen.
10. Los Estados partes deberían adoptar medidas para que de manera sistemática se sensibilice a los funcionarios públicos que tienen contacto con migrantes en situación irregular sobre los riesgos conexos a los que están expuestos los migrantes objeto de tráfico ilícito.
11. Se alienta a los Estados partes a que, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su derecho interno, estudien y apliquen medidas para identificar y examinar las solicitudes de cooperación internacional, en particular en materia de asistencia judicial recíproca relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, y responder oportunamente a ellas.

12. Se alienta a los Estados partes a que refuercen su capacidad para detectar documentos fraudulentos, incluso, cuando sea necesario, preparando y difundiendo directrices para las autoridades competentes, y proporcionando a los profesionales el equipo y la capacitación adecuados.
13. Los Estados partes, sin perjuicio de los compromisos internacionales sobre la libre circulación de personas, deberían cooperar para establecer procedimientos adecuados en los aeropuertos a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes por aire.
14. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de utilizar un enfoque multidisciplinario apropiado, que comprenda diferentes tipos de intervenciones de la policía, los fiscales, los guardias de fronteras, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes.
15. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de intercambiar información, de conformidad con el derecho interno, con miras a reducir las oportunidades de que ocurra el tráfico ilícito de migrantes a los países de acogida con ocasión de acontecimientos deportivos internacionales u otros acontecimientos importantes.
16. Los Estados partes deberían crear conciencia de los riesgos que entrañan las actividades delictivas llevadas a cabo por los traficantes de migrantes, en particular difundiendo información y análisis sobre las nuevas tendencias y modalidades del tráfico ilícito de migrantes a los organismos gubernamentales competentes, al público en general y a la sociedad civil, según proceda, y de conformidad con el derecho interno.
17. Se alienta a los Estados partes a que utilicen la información pertinente de dominio público disponible en los sitios web y otras plataformas en línea que pueda facilitar el tráfico ilícito de migrantes, a fin de comprender las tendencias delictivas y reforzar los métodos existentes para contrarrestar ese delito.
18. Se alienta a los Estados partes a que, de conformidad con el derecho internacional y el derecho interno, examinen la posibilidad de reunir y compartir entre sí, previa solicitud, la información biométrica de los viajeros a fin de mejorar la identificación de las rutas de tráfico ilícito y la detección de documentos fraudulentos y de grupos delictivos organizados que faciliten el tráfico ilícito de migrantes mediante la creación y utilización de documentos falsos.
19. Se alienta a los Estados partes a que, de conformidad con el derecho internacional y el derecho interno, consideren la posibilidad de intercambiar información por conducto de las autoridades nacionales competentes sobre la interceptación de remesas de los denominados documentos “alimentadores” que contienen identidades utilizadas repetidamente por los grupos delictivos organizados para facilitar los viajes por vía aérea, a fin de aumentar la capacidad de las autoridades competentes para identificar y detectar el tráfico ilícito de migrantes mediante el uso de documentos fraudulentos.
20. Se alienta a los Estados partes a que amplíen su cooperación con las empresas de transporte aéreo comercial para detectar y prevenir los viajes de personas con documentos fraudulentos, a fin de determinar las pautas de viaje y dismantelar las rutas utilizadas por los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de migrantes.

21. Los Estados partes deberían tratar de fortalecer su capacidad aprovechando la asistencia técnica que les prestan, previa solicitud, la UNODC y los asociados pertinentes, o beneficiándose de ella, para promover su capacidad nacional para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes por aire, incluso mediante el Proyecto de Comunicación Aeroportuaria.
22. Se invita a los Estados partes a que cooperen para establecer o utilizar bases de datos compuestas de todas las muestras de documentos de viaje de los países, cuando proceda y de conformidad con el derecho interno.
23. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de fortalecer la cooperación entre los organismos de control de fronteras, según proceda, para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes mediante, entre otras cosas, el establecimiento y mantenimiento de canales directos de comunicación.
24. Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de adaptar sus respuestas frente al tráfico ilícito de migrantes al *modus operandi* multimodal de numerosas redes transnacionales de tráfico ilícito de migrantes, entre otras cosas, aumentando la cooperación y el intercambio de información con los países situados a lo largo de las rutas de tráfico, de conformidad con el derecho internacional y el derecho interno.

## **B. Resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus nueve primeros períodos de sesiones**

### **I. Primer período de sesiones, 28 de junio a 8 de julio de 2004**

#### **Decisión 1/6**

#### **Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

*a)* Decide realizar las funciones que se le asignan en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> con respecto al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención<sup>2</sup>, entre otras cosas, estableciendo un programa de trabajo que revisará a intervalos periódicos;

*b)* Decide asimismo que, en su segundo período de sesiones, el programa de trabajo relativo al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes será el siguiente:

- i)* Examen de la adaptación básica de la legislación de los países de conformidad con el Protocolo;
- ii)* Comienzo del examen de la legislación sobre penalización y las dificultades que se han planteado en la aplicación del artículo 6 del Protocolo;
- iii)* Mejora de la cooperación internacional y desarrollo de asistencia técnica para superar las dificultades que hubieran surgido en la aplicación del Protocolo;
- iv)* Intercambio de opiniones y de experiencia adquirida en la aplicación de los artículos 15 y 16 del Protocolo;

*c)* Pide a la Secretaría que reúna información de los Estados partes y los Estados signatarios del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, en el marco del mencionado programa de trabajo, utilizando para ello un cuestionario que se preparará de conformidad

---

<sup>1</sup>Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

<sup>2</sup>Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III.

con las orientaciones dadas por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones<sup>3</sup>;

*d)* Pide a los Estados partes que respondan prontamente al cuestionario distribuido por la Secretaría;

*e)* Invita a los Estados signatarios a que proporcionen la información solicitada por la Secretaría;

*f)* Pide a la Secretaría que presente a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones un informe analítico basado en las respuestas al cuestionario.

## II. Segundo período de sesiones, 10 a 21 de octubre de 2005

### Decisión 2/4

#### **Aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

*a)* Reiteró su decisión 1/6, en la que había pedido a los Estados partes que respondieran prontamente al cuestionario distribuido por la secretaría con objeto de recabar información sobre las cuestiones planteadas en esa decisión y había invitado a los Estados signatarios a que proporcionaran la información solicitada por la secretaría a ese respecto;

*b)* Observó con preocupación que el informe analítico preparado por la secretaría<sup>4</sup> se basaba en las respuestas de apenas el 45 % de los Estados partes en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup>;

*c)* Instó a los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a que enviaran a la secretaría sus respuestas al cuestionario a más tardar el 31 de marzo de 2006;

*d)* Invitó a los Estados signatarios que aún no lo hubieran hecho a que proporcionarían también la información solicitada por la secretaría;

*e)* Exhortó a los Estados partes y a los Estados signatarios a que examinaran el informe analítico preparado por la secretaría para el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes y lo tomaran como guía para preparar sus respuestas;

---

<sup>3</sup>La Conferencia entendió que el cuestionario mencionado en este párrafo no incluiría preguntas sobre la aplicación de los artículos 15 y 16 del Protocolo.

<sup>4</sup>CTOC/COP/2005/3.

<sup>5</sup>Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III.

f) Observó con preocupación que varios Estados partes no habían cumplido las obligaciones que les incumbían en virtud del Protocolo;

g) Instó a los Estados partes que no hubieran cumplido esas obligaciones a que rectificaran esa situación lo antes posible y proporcionaran a la secretaría información sobre las medidas que hubieran adoptado para hacerlo, a fin de que esta se la presentara en su tercer período de sesiones;

h) Exhortó a los Estados partes y los Estados signatarios que tuvieran dificultades para proporcionar la información solicitada por la secretaría con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/6 y en la presente decisión o para cumplir las obligaciones que les incumbían en virtud del Protocolo a que solicitaran asistencia de la secretaría en ese sentido;

i) Pidió a la secretaría que prestara esa asistencia, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

j) Instó a los Estados partes a que determinaran si habían cumplido las obligaciones de presentación de informes previstas en el párrafo 6 del artículo 8 del Protocolo;

k) Pidió a los Estados partes que ya hubieran respondido al cuestionario distribuido por la secretaría de conformidad con la decisión 1/6 que actualizaran esa información o legislación según procediera;

l) Pidió a la secretaría que le presentara un informe analítico que incluyera la información recibida en cumplimiento de la presente decisión, con el grado suficiente de detalle para que la Conferencia pudiera examinar en su tercer período de sesiones la aplicación del Protocolo y de la presente decisión;

m) Pidió también a la secretaría que le presentara, en su tercer período de sesiones, la información nueva o actualizada que se hubiera recibido en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos g) y k) *supra*;

n) Decidió que el programa de trabajo de su tercer período de sesiones en relación con este tema fuese el siguiente:

- i) Examen de cuestiones relacionadas con las medidas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 16);
- ii) Examen de cuestiones relacionadas con la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito (artículo 18);
- iii) Examen de cuestiones relacionadas con las medidas fronterizas (artículo 11), la seguridad y el control de los documentos (artículo 12) y la legitimidad y validez de los documentos (artículo 13);

o) Pidió a la secretaría que reuniera información de los Estados partes en el Protocolo y de los Estados signatarios, en el contexto del programa de trabajo arriba mencionado, utilizando con ese fin un cuestionario que se prepararía conforme a las orientaciones impartidas por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;

p) Instó a los Estados partes a que respondieran prontamente al cuestionario distribuido por la secretaría;

q) Invitó a los Estados signatarios a que proporcionaran la información solicitada por la secretaría;

r) Pidió a la secretaría que le presentara, en su tercer período de sesiones, un informe analítico basado en las respuestas al cuestionario.



### III. Tercer período de sesiones, 9 a 18 de octubre de 2006

#### Decisión 3/3

#### **Aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, recordando las funciones que se le encomendaron en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup> y expresando su beneplácito por los resultados de las consultas de expertos gubernamentales que se celebraron en su tercer período de sesiones:

*a)* Se felicita de que la mayoría de los Estados partes que habían proporcionado a la secretaría información sobre la aplicación en sus respectivos países hayan adoptado marcos legislativos e institucionales a fin de velar por la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>7</sup> y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>8</sup>;

*b)* Insta a los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que presenten información sobre sus actividades y novedades de importancia en materia de aplicación a nivel nacional en relación con los dos primeros ciclos de presentación de informes;

*c)* Insta a los Estados partes en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, a que revisen sus políticas, su legislación y sus reglamentaciones, especialmente en lo relativo a los documentos de viaje y de identidad con arreglo al artículo 12 de cada uno de los Protocolos, a fin de asegurar el cumplimiento congruente y eficaz de las obligaciones enunciadas en los artículos pertinentes de esos Protocolos;

*d)* Insta a los Estados partes a que proporcionen, refuercen o faciliten, según proceda, capacitación en las esferas de la trata de personas y el tráfico de migrantes a jueces, fiscales, y otros juristas, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, incluidos los que prestan servicios a las víctimas de la trata de personas, con el respaldo de la asistencia técnica que se pueda requerir;

---

<sup>6</sup>Resolución [55/25](#) de la Asamblea General, anexo I.

<sup>7</sup>Resolución [55/25](#) de la Asamblea General, anexo II.

<sup>8</sup>Resolución [55/25](#) de la Asamblea General, anexo III.

*e)* Insta también a los Estados partes a que determinen y comuniquen a la secretaría sus necesidades de asistencia técnica para ayudarla a elaborar propuestas sobre estrategias eficaces y multidisciplinarias contra la trata y estrategias eficaces contra el tráfico ilícito de migrantes;

*f)* Insta además a los Estados partes a que adopten o refuercen medidas, incluso por medio de la cooperación bilateral o multilateral, para aumentar la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de cooperar en las investigaciones sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

*g)* Insta asimismo a los Estados partes a que adopten o refuercen medidas para desalentar la demanda que propicia todas las formas de explotación de personas, especialmente mujeres y niños, que conducen a la trata;

*h)* Recuerda a los Estados partes las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 8 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y del artículo 18 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;

*i)* Pide a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, intensifique la cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones internacionales pertinentes, de conformidad con el apartado *c)* del párrafo 2 del artículo 33 de la Convención, con miras a formular directrices prácticas para la identificación por las autoridades nacionales competentes de las víctimas de la trata de personas a efectos de explotación laboral, y que presenten las directrices a la Conferencia de las Partes, en su cuarto período de sesiones, para que las debatan los Estados partes;

*j)* Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, compile y difunda entre los Estados partes prácticas fructíferas seguidas con respecto a la investigación de los delitos comprendidos en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, así como a la dispensación de medidas de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, y medidas relacionadas con la repatriación de las víctimas de la trata;

*k)* Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, compile y difunda entre los Estados partes prácticas fructíferas seguidas con respecto a la investigación de los delitos comprendidos en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y a la dispensación de medidas de protección y asistencia a las personas que hayan sido víctimas de la conducta enunciada en el artículo 6 de dicho Protocolo;

*l)* Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, y en cooperación con los Estados partes y otras organizaciones internacionales pertinentes, dé a conocer las prácticas fructíferas de capacitación y fomento de la capacidad, así como estrategias y campañas de sensibilización, con miras a redoblar los esfuerzos por identificar y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas o a las personas que hayan sido víctimas de la conducta enunciada en el artículo 6 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire;

*m)* Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, determine las oportunidades de integrar la labor que realiza en relación con la promoción y los objetivos del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de

Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire en las actividades de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas que cumplen la función de organismos coordinadores en crisis humanitarias o situaciones de emergencia.

## **IV. Cuarto período de sesiones, 8 a 17 de octubre de 2008**

### **Decisión 4/5**

#### **Aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, recordando las funciones que se le asignaron en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>9</sup>, recordando a los Estados partes todas las obligaciones que les imponía el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementaba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>10</sup>, recordando su decisión 3/3 y tomando nota de la complejidad cada vez mayor de la cuestión del tráfico ilícito de migrantes:

- a) Acogió con beneplácito los resultados de las consultas de expertos gubernamentales celebradas durante su cuarto período de sesiones;
- b) Instó a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y, en particular, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, o de adherirse a ellos;
- c) Se felicitó de que la mayoría de los Estados partes que habían proporcionado a la Secretaría información sobre la aplicación de esos instrumentos en sus respectivos países hubieran adoptado marcos legislativos e institucionales a fin de asegurar la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;
- d) Pidió a la Secretaría que, en consulta con los Estados partes, elaborara, en caso de que fuera necesario, instrumentos para mejorar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley en las comunicaciones y la reunión y análisis de datos, entre otras esferas;

---

<sup>9</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>10</sup>Ibid., vol. 2241, núm. 39574.

*e)* Pidió a la Secretaría que facilitara a los Estados Miembros información sobre prácticas y medidas que hubieran dado buenos resultados con la finalidad de facilitar la participación de los testigos en el sistema de justicia penal;

*f)* Tomó nota con reconocimiento del instrumento de reunión de información elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

*g)* Pidió a la Secretaría que le informara, en su quinto período de sesiones, acerca de sus actividades, incluida la participación en organizaciones internacionales y regionales, destinadas a promover y apoyar la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

*h)* Decidió celebrar consultas de expertos intergubernamentales de participación abierta durante su quinto período de sesiones, a fin de intercambiar, entre otras cosas, experiencias y prácticas relativas a la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

*i)* Instó a los Estados partes a que consideraran la conveniencia de establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

*j)* Con referencia al informe de la Secretaría a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>11</sup>:

*i)* Acogió con satisfacción las medidas que se estaban adoptando para elaborar una ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes, a fin de prestar asistencia a los Estados en la redacción de nueva legislación nacional o en la enmienda de la existente con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

*ii)* Acogió con satisfacción también los esfuerzos desplegados para proporcionar orientación e información sobre prácticas óptimas en las esferas de la capacitación y la creación de capacidad, así como las estrategias de sensibilización para combatir el tráfico ilícito de migrantes;

*k)* Pidió a la Secretaría que mantuviera a los Estados partes informados acerca de los asuntos antes indicados.

---

<sup>11</sup>CTOC/COP/2008/8.

## V. Quinto período de sesiones, 18 a 22 de octubre de 2010

### Resolución 5/3

#### Aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Recordando* las funciones que se le asignaron en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>12</sup>, así como recordando a los Estados partes todas las obligaciones que les impone el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>13</sup>, y recordando su decisión 4/5, de 17 de octubre de 2008,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>14</sup> o de adherirse a ese instrumento;
2. *Recuerda* que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, y en el contexto de una perspectiva de respeto a los derechos humanos, se deberían proteger los derechos de los migrantes objeto de tráfico al aplicar el Protocolo;
3. *Decide* reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral, incluso mediante programas de asistencia técnica, para promover la aplicación plena y eficaz del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;
4. *Insta* a los Estados partes, a que, conforme a lo dispuesto en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, promuevan o refuercen, según proceda, programas y actividades de cooperación en los planos nacional, regional e internacional, a fin de apoyar la migración regular y disuadir la migración irregular, con objeto de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes;
5. *Insta* a los Estados partes a que elaboren o fortalezcan, según corresponda, leyes para aumentar al máximo las posibilidades de cooperación internacional, incluso

---

<sup>12</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>13</sup>*Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>14</sup>*Ibid.*

en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, y a que enjuicien a quienes se dedican al tráfico ilícito de migrantes;

6. *Tiene presente* que el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas son delitos distintos que algunas veces pueden tener características comunes pero en la mayoría de los casos requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas también distintas;

7. *Subraya* la necesidad de brindar a los migrantes un trato humanitario y protección plena con arreglo al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, teniendo presente a ese respecto que los Estados partes están obligados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Protocolo, a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de tráfico ilícito conforme a lo dispuesto en el Protocolo, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Recuerda* la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y Su Desarrollo en un Mundo en Evolución<sup>15</sup>, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, e invita a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas para incorporar en las estrategias internacionales de prevención del delito medidas destinadas a prevenir, enjuiciar y sancionar los delitos en que se hubiera actuado con violencia contra los migrantes objeto de tráfico, incluso en los casos en que esa violencia guarde relación con la delincuencia organizada;

9. *Acoge con beneplácito* el resultado de las consultas de los expertos gubernamentales celebradas durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, y decide establecer un grupo de trabajo provisional intergubernamental de composición abierta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>16</sup>, y en el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia, que será presidido por un miembro de la Mesa de la Conferencia, para que la asesore y le preste asistencia en el cumplimiento de su mandato en relación con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

10. *Hace notar* la publicación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la Ley Modelo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y el *Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes*, e invita a los Estados a que utilicen esos textos para aumentar su capacidad de combatir el tráfico ilícito de migrantes;

11. *Reconoce* las iniciativas impulsadas en 2009 y 2010 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para fomentar la capacidad de los Estados mediante varios cursos prácticos regionales de capacitación en materia de investigación

---

<sup>15</sup>A/CONE.213/18, cap. I, resolución 1.

<sup>16</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

y enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes, y alienta a los Estados a apoyar, con carácter prioritario, la continuación de esos cursos prácticos;

12. *Reconoce* la labor que se está realizando en las reuniones de expertos acogidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para elaborar un manual exhaustivo en materia de investigación y enjuiciamiento del tráfico ilícito de migrantes;

13. *Hace notar* la publicación de los documentos temáticos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulados “A Short Introduction to Migrant Smuggling”<sup>17</sup> y “Migrant Smuggling by Air”<sup>17</sup> y la celebración de reuniones de expertos sobre esos temas, y pide a la Secretaría que convoque una reunión de expertos para preparar otro documento temático sobre el tráfico ilícito de migrantes por mar;

14. *Hace notar también* la reciente publicación de la “*Guide for the Development of Forensic Document Examination Capacity*”<sup>18</sup> y la reunión de expertos celebrada en diciembre de 2009 sobre ese tema;

15. *Observa* que la aplicación de las leyes y políticas referentes al tráfico ilícito de migrantes es un proceso complejo que entraña necesariamente la participación de múltiples organismos, y recomienda que los Estados partes establezcan o fortalezcan, según proceda, la coordinación interinstitucional;

16. *Insta* a los Estados partes a que, como se indica en la sección del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes sobre medidas de prevención, cooperación y otras medidas, fortalezcan las destinadas a prevenir el tráfico ilícito de migrantes e intensifiquen el intercambio de información entre los Estados partes y las autoridades pertinentes;

17. *Reafirma* la importancia de que los Estados partes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, garanticen la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad y verifiquen, dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de esos documentos cuando se sospeche que se están utilizando para el tráfico ilícito de migrantes;

18. *Exhorta* a la Secretaría a que, en coordinación con los Estados partes, elabore instrumentos para ayudar a esos Estados en sus iniciativas para fortalecer la integridad y la seguridad de los documentos de viaje y de identidad, y a que promueva la cooperación entre los Estados partes con el objetivo de poner freno al uso indebido de documentos de viaje o de identidad;

19. *Reafirma* la importancia de que los Estados partes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas y basándose en el espíritu y las tradiciones del Protocolo, refuercen en la medida de lo

---

<sup>17</sup>Se puede consultar en [www.unodc.org](http://www.unodc.org).

<sup>18</sup>Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.10.IV.8.

posible, los controles fronterizos, según resulte necesario, a fin de prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes;

20. *Exhorta* a los Estados partes a que estudien la posibilidad de establecer y mantener, según proceda, conductos directos de comunicación entre los organismos de control de las fronteras, intensificar la cooperación entre los organismos de represión, aumentar la capacidad de esos organismos y adoptar otras medidas previstas en el artículo 27 de la Convención contra la Delincuencia Organizada para cumplir esos objetivos;

21. *Solicita* a la Secretaría que le informe, en su sexto período de sesiones, de las actividades realizadas en los planos internacional y regional para promover y apoyar la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, en coordinación con las organizaciones regionales e internacionales competentes, a fin de promover y apoyar la aplicación del Protocolo;

22. *Decide* que el grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta establecido en el párrafo 9 *supra* celebre consultas durante el sexto período de sesiones de la Conferencia, a fin de intercambiar información, entre otras cosas, sobre experiencias y prácticas relativas a la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

23. *Solicita* a la Secretaría que informe periódicamente a los Estados partes sobre los asuntos señalados *supra*;

24. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines señalados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## VI. Sexto período de sesiones, 15 a 19 de octubre de 2012

### Resolución 6/3

#### **Aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Recordando* el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>19</sup>, por el que se estableció la Conferencia de las Partes

---

<sup>19</sup>Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.



en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos, incluido el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>20</sup>,

*Recordando también* su resolución 5/3, de 22 de octubre de 2010,

*Reafirmando* la importancia del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes como el principal instrumento jurídico internacional para combatir el tráfico ilícito de migrantes y las conductas conexas, que se definen en su texto,

*Recalcando* la relación complementaria entre el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Convención y el hecho de que la aplicación eficaz del Protocolo depende, entre otras cosas, de que los Estados partes cumplan sus obligaciones legales previstas en la Convención,

PP 5

*Reconociendo* la importancia de la labor reciente realizada por iniciativas regionales para combatir el tráfico ilícito de migrantes, como la Cuarta Conferencia Ministerial Regional sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y la Delincuencia Transnacional Conexa, celebrada en Bali (Indonesia) en marzo de 2011,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones de la conferencia internacional titulada “Tráfico Ilícito de Migrantes: retos y avances en la implementación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”, que se celebró en Ciudad de México en abril de 2012,

*Recordando* que, en su resolución 5/3, la Conferencia estableció un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta sobre el tráfico ilícito de migrantes, y decidió que el cometido de ese grupo sería examinar, entre otras cosas, las experiencias y prácticas relativas a la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>21</sup>;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan examinando y, cuando proceda, fortaleciendo su legislación pertinente, incluida la legislación penal, y que tipifiquen como delitos los actos previstos en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>22</sup>,

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

entre otras cosas mediante la introducción de sanciones adecuadas que sean proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito;

3. *Insta* a los Estados partes a que adopten y apliquen medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, de ser necesario, para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la violencia, la discriminación, la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, así como contra la violación de sus derechos, y a que proporcionen a los migrantes objeto de tráfico ilícito que hayan sido víctimas de delitos violentos acceso efectivo a la justicia y la asistencia judicial;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, previa solicitud, sigan prestando asistencia técnica y apoyo a la labor de los asociados internacionales, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que también prestan asistencia encaminada a reforzar la capacidad de los Estados partes de penalizar, investigar y perseguir el tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, ayudando a los Estados partes a incorporar en su legislación nacional las disposiciones del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prosiga sus actividades de asistencia técnica y creación de capacidad, en coordinación y cooperación con los proveedores de asistencia bilateral y otras organizaciones internacionales pertinentes que ayudan a los Estados partes que lo solicitan a aplicar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y ayude, previa solicitud, a los Estados en la ratificación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes o la adhesión a ese instrumento;

6. *Recuerda* a los Estados partes que, si bien el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas pueden, en algunos casos, presentar características comunes, es necesario que los Estados partes reconozcan, en consonancia con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>23</sup>, que se trata de delitos distintos para los que se precisan respuestas jurídicas, operacionales y de política diferentes;

7. *Acoge con beneplácito* el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, celebrada del 30 de mayo al 1 de junio de 2012 en Viena<sup>24</sup>, y alienta a los Estados partes a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe, según proceda;

8. *Insta* a los Estados partes a que intensifiquen, según corresponda, sus iniciativas de cooperación en los planos nacional e internacional para impartir capacitación especializada a funcionarios policiales, del ministerio público y de la judicatura, por ejemplo a los encargados de recabar pruebas a partir del momento en que se intercepta a los migrantes objeto de tráfico ilícito;

---

<sup>23</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>24</sup> [CTOC/COP/WG.7/2012/6](#).

9. *Insta también* a los Estados partes a que:

a) estudien la posibilidad de concienciar acerca de las penas que conlleva el delito de tráfico ilícito de migrantes, especialmente cuando se comete en circunstancias agravantes, con el fin de que esas penas sirvan mejor como elemento de disuasión;

b) estudien la posibilidad de establecer circunstancias agravantes de los delitos de que se trate, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, incluidas las circunstancias agravantes indicadas en el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, concretamente las que pongan o puedan poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados o que impliquen un trato inhumano o degradante de esos migrantes;

c) garanticen, cuando proceda, que en la investigación y persecución del tráfico ilícito de migrantes se considere la posibilidad de emprender al mismo tiempo investigaciones financieras con miras a la localización, el embargo preventivo y el decomiso del producto de ese delito y que consideren también el tráfico de migrantes como un delito determinante del blanqueo de dinero;

10. *Insta además* a los Estados partes a que respeten los derechos humanos fundamentales de los migrantes objeto de tráfico ilícito, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad, género, origen étnico, religión o edad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

11. *Invita* a los Estados partes a que intercambien opiniones, información y buenas prácticas en lo que respecta a las medidas que hayan adoptado para proteger los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito;

12. *Insta* a los Estados partes a que, según proceda, refuercen la seguridad de sus documentos de identidad y de viaje y su capacidad para detectar documentos fraudulentos;

13. *Insta también* a los Estados partes a que utilicen, en la máxima medida posible, la asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación y coordinación para combatir el tráfico ilícito de migrantes en los planos nacional, regional e internacional, y alienta a los Estados partes a que utilicen la Convención contra la Delincuencia Organizada como fundamento jurídico para la cooperación internacional, en particular en forma de asistencia judicial recíproca y extradición, para combatir el tráfico ilícito de migrantes;

14. *Insta además* a los Estados partes a que tengan presente la importancia de la cooperación bilateral y multilateral, incluida la cooperación a nivel regional y con los países vecinos, para reforzar los controles fronterizos, realizar investigaciones conjuntas, intercambiar información operacional e inteligencia y elaborar programas de capacitación para los agentes pertinentes;

15. *Alienta* a los Estados partes a que estudien la posibilidad de establecer programas en los países de origen, tránsito y destino para el retorno de los migrantes objeto de tráfico, incluidos programas de repatriación a sus países de origen, con asistencia de las organizaciones internacionales pertinentes y la sociedad civil, cuando proceda, en

consonancia con las recomendaciones que figuran en los párrafos 52 y 53 del informe sobre la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes;

16. *Alienta también* a los Estados partes a que utilicen las bases de datos operacionales existentes, como las de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), para intercambiar información, incluso información sobre las personas declaradas culpables de cualesquiera de los delitos enunciados en el artículo 6 del Protocolo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, o sospechosas de haberlos cometido, e información sobre documentos extraviados o robados, de conformidad con el derecho interno;

17. *Alienta además* a los Estados partes a que refuercen la cooperación y coordinación interinstitucionales, por ejemplo, considerando la posibilidad de establecer centros interinstitucionales a efectos de reunión de datos, análisis estratégicos y tácticos e intercambio de información, con objeto de detectar, prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes;

18. *Alienta* a los Estados partes a que intercambien información sobre mejores prácticas para promover la cooperación en la mayor medida posible a fin de prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar, con el fin de aplicar el artículo 7 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

19. *Decide* que el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes siga cumpliendo las funciones previstas en la resolución 5/3 de la Conferencia, de 22 de octubre de 2010;

20. *Decide también* que el Grupo de Trabajo celebre por lo menos una reunión entre períodos de sesiones antes del séptimo período de sesiones de la Conferencia, y a ese respecto toma conocimiento de la recomendación del Grupo de Trabajo de que la próxima reunión se centrara en las buenas prácticas para la aplicación de técnicas especiales de investigación y en la creación de centros interinstitucionales;

21. *Solicita* a la Secretaría que siga prestando asistencia al Grupo de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones y que presente a la Conferencia, en su séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extra-presupuestarios para estos fines, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas.

**Índice temático de  
recomendaciones  
y resoluciones  
y decisiones pertinentes**

# ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio [sección/ párrafo/apartado]	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Apoyo consular y diplomático	Parte A				
	I.22	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		25	
	II.30	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		34	
	V.2.e	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 e)	
Asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito	I.21, I.22, I.25 y I.27	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		24, 25, 28 y 30	
	II.1 y II.30	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		5 y 34	
	III.5, III.14 y III.19 a 21	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		9, 18 y 23 a 25	
	V.1.d, V.2.e y V.2.f	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		7 d) y 8 e) y f)	
	Parte B				
	III.k	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/3	k)	
	V.7	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	7	
	VI.3	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	3	
Asistencia técnica	I.5, I.8, I.31 y I.51	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		8, 11, 34 y 54	
	II.3, II.19 y II.27	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		7, 23 y 31	
	III.13 y III.38	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		17 y 42	
	IV.6	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			6
	V.2.i y V.4.d	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 i) y 10 d)	
	VI.21	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			21
	Parte B				
	I.b.iii	<a href="#">CTOC/COP/2004/6</a>	Decisión 1/6	b) iii)	
	II.h	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/4	h)	
	III.d y III.e	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/3	d) y e)	
	IV.j	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/5	j)	
	V.3, V.10 y V.11	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	3, 10 y 11	
	VI.4 y VI.5	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	4 y 5	
	Centros multi-institucionales	Parte A			
II.17 a 23		<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		21 a 27	
VI.2 y VI.14		<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			2 y 14
	Parte B: VI.17 y VI.20	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	17 y 20	

Notas: Las secciones sombreadas del índice contienen referencias a las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes. La abreviación "PP" significa "párrafo del preámbulo".

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio (sección/ párrafo/apartado)	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, función y labor	I.7	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		10	
	II.3, II.7, II.8, II.23 y II.32	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		7, 11, 12, 27 y 36	
	III.35 y III.38	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		39 y 42	
	V.2.g y V.5	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 g) y 11	
	VI.8	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			8
	Parte B				
	I.a y I.b	<a href="#">CTOC/COP/2004/6</a>	Decisión 1/6	a) y b)	
	II.b, II.f y II.n	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/4	b), f) y n)	
	III.a y III.h	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/3	a) y h)	
	IV.a, IV.c, IV.f, IV.h y IV.j	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/5	a), c), f), h) y j)	
V.2, V.3, V.6 a 15, V.17, V.19 y V.22	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	2, 3, 6 a 15, 17, 19 y 22		
VI.PP.1 a 7; VI.6, VI.7, VI.19 y VI.20	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	PP 1 a 7; 6, 7, 19 y 20		
Control y gestión de fronteras	Parte A				
	I.35	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		38	
	II.29	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		33	
	III.11 y III.25	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		15 y 29	
	V.2.h	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 h)	
	VI.23	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			23
	Parte B				
	II.n.iii	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/4	n) iii)	
V.19 y V.20	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	19 y 20		
VI.14	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	14		
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	I.2 y I.41	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		5 y 44	
	II.4, II.5 y II.13	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		8, 9 y 17	
	III.1, III.3, y III.38	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		5, 7, 11 a 13 y 42	
	IV.1, IV.6 y IV.8	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			1, 6 y 8
	V.2.a, V.2.b y V.2.g	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 a), b) y g)	
Convención de Viena sobre Relaciones Consulares	I.22	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		25	
	II.30	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		34	
	V.2.e	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 e)	

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio [sección/ párrafo/apartado]	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Cooperación internacional	Parte A				
	I.17, I.23, I.35 y I.40 a 51	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		20, 26, 38 y 43 a 54	
	II.5, II.11, II.12, II.22, II.28 y II.29	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		9, 15, 16, 26, 32 y 33	
	III.3, III.12, III.16, III.28 y III.36	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		7, 16, 20, 32 y 40	
	IV.3, IV.6 a 8, IV.10 y IV.15	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			3, 6 a 8, 10 y 15
	V.2.a a d, V.2.f y V.3	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 a) a d) y f) y 9	
	VI.1, VI.2, VI.6, VI.18 y VI.22 a 24	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			1, 2, 6, 18 y 22 a 24
	Parte B				
	I.b.iii	<a href="#">CTOC/COP/2004/6</a>	Decisión 1/6	b) iii)	
	III.f	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/3	f)	
	IV.d	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/5	d)	
V.3 a 5, V.18 y V.20	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	3 a 5, 18 y 20		
VI.18	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	18		
Cooperación internacional, actividades de prevención	Parte A				
	V.3	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		9	
	VI.13, VI.15, VI.20 y VI.23	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			13, 15, 20 y 23
	Parte B: V.8	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	8	
Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca	I.41	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		44	
	III.8 y III.9	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		12 y 13	
	IV.9	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			9
	V.2.a, V.2.c y V.2.k	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 a), c) y k)	
	VI.5 y VI.11	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			5 y 11
	Parte B				
	V.5	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	5	
VI.13	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	13		
Cooperación internacional, centros multi-institucionales	Parte A				
	II.22 y II.23	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		26 y 27	
	VI.2 y VI.3	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			2 y 3



Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio (sección/ párrafo/apartado)	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Cooperación internacional, cooperación oficiosa	Parte A II.24 a 26	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		28 a 30	
Cooperación internacional, creación de capacidad	Parte A: I.4 y I.43	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		7 y 46	
	Parte B: VI.8 y VI.14	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	8 y 14	
Cooperación internacional, extradición	Parte A				
	I.41	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		44	
	III.8 y III.9	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		12 y 13	
	V.2.k	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 k)	
	Parte B				
	V.5	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	5	
	VI.13	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	13	
Cooperación internacional, investigaciones conjuntas	I.35, I.38 y I.46	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		38, 41 y 49	
	IV.7	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			7
	Parte B: VI.14	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	14	
Cooperación internacional, oportunidad	Parte A				
	I.42	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		45	
	III.3	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		7	
	VI.3, VI.5, VI.7 y VI.11	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			3, 5, 7 y 11
Corrupción	III.31	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		35	
Derecho internacional, jurisdicción en casos de tráfico ilícito de migrantes en alta mar	III.1	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		5	

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio (sección/ párrafo/apartado)	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Derecho internacional, obligaciones respecto de los refugiados y solicitantes de asilo	I.26	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		29	
Documentos de identidad y de viaje	Parte A				
	I.15, I.29 a 31, I.33 y I.34	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		18, 32 a 34, 36 y 37	
	III.26 y III.27	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		30 y 31	
	VI.12, VI.18 a 20 y VI.22	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			12, 18 a 20 y 22
	Parte B				
	II.n.iii	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/4	n) iii)	
	III.c	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/3	c)	
V.14, V.17 y V.18	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	14, 17 y 18		
VI.12	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	12		
Encargados de la respuesta, empresas de transporte comercial	I.33	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		36	
	III.28	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		32	
	IV.11	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			11
	VI.20	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			20
Encargados de la respuesta, sector privado	II.6	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		10	
	III.28	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		32	
	IV.12	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			12
	VI.14	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			14
Encargados de la respuesta, sociedad civil	I.27 y I.49	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		30 y 52	
	II.6	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		10	
	III.5, III.11, III.18, III.20 y III.29	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		9, 15, 22, 24 y 33	

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio [sección/ párrafo/apartado]	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Estrategia y coordinación nacionales	Parte A				
	I.16 y I.38	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		19 y 41	
	II.20	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		24	
	III.11	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		15	
	VI.14	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			14
	Parte B				
	V.4 y V.15	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	4 y 15	
VI.8	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	8		
Facilitación de oportunidades de inmigración	III.17	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		21	
	V.4.b	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		10 b)	
	Parte B: V.4	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	4	
Formación y creación de capacidad	I.4 y I.35	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		7 y 38	
	II.8.b	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		12 b)	
	III.18, III.24 y III.34	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		22, 28 y 38	
	IV.6	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			6
	V.1.a, V.2.b, V.2.h y V.2.j	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		7 a) y 8 b), h) y j)	
	VI.10, VI.12 y VI.21	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			10, 12 y 21
	Parte B				
	III.d y III.l	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/3	d) y l)	
	IV.j.ii	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/5	j) ii)	
V.10 a 12 y V.20	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	10 a 12 y 20		
VI.4, VI.8 y VI.12	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	4, 8 y 12		
Fraude	I.30 y I.33	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		33 y 36	
	III.26 y III.27	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		30 y 31	
	VI.12 y VI.18 a 20	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			12 y 18 a 20
	Parte B				
	V.14 y V.18	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	14 y 18	
	VI.12	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	12	
Grupos delictivos organizados transnacionales	Parte A				
	III.31 a 34	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		35 a 38	
	VI.19, VI.20 y VI.24	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			19, 20 y 24

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio [sección/ párrafo/apartado]	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Instituciones académicas	Parte A II.6	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		10	
Instituciones financieras	Parte A III.34	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		38	
Intercambio de información	Parte A I.6, I.19, I.28 y I.36	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		9, 22, 31 y 39	
	II.2, II.21, II.24 a 27, II.32 y II.33	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		6, 25, 28 a 31, 36 y 37	
	III.10	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		14	
	IV.3 y IV.4	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			3 y 4
	V.2.b, V.2.g, V.2.h y V.4.e	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 b), g) y h) y 10 e)	
	VI.3, VI.5, VI.15, VI.16, VI.18, VI.19, VI.23 y VI.24	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			3, 5, 15, 16, 18, 19, 23 y 24
	Parte B IV.d V.16, V.20 y V.22 VI.11, VI.14, VI.16 y VI.17	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a> <a href="#">CTOC/COP/2010/17</a> <a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Decisión 4/5 Resolución 5/3 Resolución 6/3	d) 16, 20 y 22 11, 14, 16 y 17	
Intercambio de inteligencia	Parte A I.35 y I.45	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		38 y 48	
	III.10	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		14	
	Parte B: VI.14	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	14	
Labor de prevención	Parte A I.38	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		41	
	II.10 y II.11	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		14 y 15	
	III.12, III.13, III.16 y III.33	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		16, 17, 20 y 37	
	VI.13, VI.14, VI.20 y VI.23	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			13, 14, 20 y 23
	Parte B: V.4, V.16 y V.19	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	4, 16 y 19	

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio (sección/ párrafo/apartado)	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Legislación	Parte A				
	I.2 y I.20	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		5 y 23	
	III.2 y III.30	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		6 y 34	
	V.4.c	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		10 c)	
	VI.1	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			1
	Parte B				
	I.b.i	<a href="#">CTOC/COP/2004/6</a>	Decisión 1/6	b) i)	
	III.a	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/3	a)	
	IV.c y IV.j.i	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/5	c) y j) i)	
	V.5	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	5	
VI.2 y VI.4	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	2 y 4		
Medios de comunicación	I.32	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		35	
Niños (generalidades)	Parte A				
	III.19 a 25	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		23 a 29	
Niños, interés superior del niño	III.19	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		23	
Niños, localización de familiares	III.22	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		26	
Niños, niños no acompañados o separados	III.19 a 23, III.25 y III.30	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		23 a 27, 29 y 34	
Niños, protección	III.21	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		25	
Niños, respuestas especializadas	III.23 y III.24	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		27 y 28	
Objetivos de Desarrollo Sostenible	III.15	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		19	

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio [sección/ párrafo/apartado]	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Oficiales de enlace	Parte A				
	I.38	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		41	
	II.28	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		32	
	III.28	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		32	
	V.2.d	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		8 d)	
	VI.5	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			5
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Secretaría	I.5, I.7, I.8, I.47, I.51 y I.53	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		8, 10, 11, 50, 54 y 56	
	II.3, II.4, II.23 y II.31 a 33	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		7, 8, 27 y 35 a 37	
	III.13, III.37, III.38 y III.41	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		17, 41, 42 y 45	
	V.4.d	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		10 d)	
	VI.9 y VI.21	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			9 y 21
	Parte B				
	I.c a f	<a href="#">CTOC/COP/2004/6</a>	Decisión 1/6	c) a f)	
	II.h y II.i	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/4	h) e i)	
	III.e, III.k y III.l	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/3	e), k) y l)	
	IV.d a g	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/5	d) a g)	
	V.10 a 14, V.18, V.21 y V.23	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	10 a 14, 18, 21 y 23	
	VI.4, VI.5 y VI.21	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	4, 5 y 21	
	Oportunidades de migración	III.17 y III.18	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		21 y 22
V.4.b		<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		10 b)	
Parte B: V.4		<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	4	
Organizaciones internacionales [generalidades]	I.39 y I.49	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		42 y 52	
	II.6	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		10	
Organizaciones internacionales, Organización de Aviación Civil Internacional	I.15	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		18	
	III.27	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		31	
Organizaciones internacionales, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)	I.6 y I.36	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		9 y 39	
	III.27	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		31	
	Parte B: VI.16	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	16	

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio (sección/ párrafo/apartado)	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Organizaciones terroristas	III.32	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		36	
Permiso de residencia temporal para los migrantes objeto de tráfico ilícito	Parte A				
	I.10	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		13	
	III.7	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		11	
Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos	Parte A: II.33	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		37	
	Parte B: VI.PP.5	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	PP 5	
Protección de la vida, la seguridad y los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito	Parte A				
	I.14, I.18 a 22, I.24 y I.27	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		17, 21 a 25, 27 y 30	
	II.1, II.5, II.16 y II.26	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		5, 9, 20 y 30	
	III.5 y III.14	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		9 y 18	
	V.4.a	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		10 a)	
	VI.4	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			4
	Parte B				
	II.n.i	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a>	Decisión 2/4	n) i)	
	III.k	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a>	Decisión 3/3	k)	
	V.2, V.7 y V.8	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	2, 7 y 8	
VI.3, VI.9.b, VI.10 y VI.11	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	3, 9 b), 10 y 11		
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	Parte A				
	I.1, I.2, I.5, I.7, I.12, I.17, I.22, I.24, I.36 y I.47	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		4, 5, 8, 10, 15, 20, 25, 27, 39 y 50	
	II.3, II.4, II.9, II.11 y II.17	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		7, 8, 13, 15 y 21	
	III.3, III.8, III.9, III.11, III.13, III.14, III.38, III.40 y III.41	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		7, 12, 13, 15, 17, 18, 42, 44 y 45	
	IV.1, IV.10, IV.11 y IV.13	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			1, 10, 11 y 13
	V.1.d, V.2.b, V.2.e, V.2.g, V.2.i y V.4.c	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		7 d), 8 b), e), g) e i), y 10 c)	

# ÍNDICE TEMÁTICO

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio (sección/ párrafo/apartado)	Informe de la reunión				
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones	
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (continuación)	Parte B					
	II.g VI.5	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a> <a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Decisión 2/4 Resolución 6/3	g) 5		
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, definiciones	Parte A 1.2 y I.3 IV.13	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>		5 y 6	13	
Retorno de los migrantes objeto de tráfico ilícito	I.49 y I.50	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		52 y 53		
	II.9	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		13		
	IV.15	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			15	
	Parte B II.n.ii III.h VI.15	<a href="#">CTOC/COP/2005/8</a> <a href="#">CTOC/COP/2006/14</a> <a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Decisión 2/4 Decisión 3/3 Resolución 6/3	n) ii) h) 15		
Reunión de datos e investigación	Parte A I.37 III.39 IV.4 V.4.e VI.9, VI.16, VI.17 y VI.22	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>		40 43  10 e)	4   9, 16, 17 y 22	
	Parte B I.c II.b IV.d VI.17	<a href="#">CTOC/COP/2004/6</a> <a href="#">CTOC/COP/2005/8</a> <a href="#">CTOC/COP/2008/19</a> <a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Decisión 1/6 Decisión 2/4 Decisión 4/5 Resolución 6/3	c) b) d) 17		
	Reunión de datos e investigación, informe global sobre el tráfico ilícito de migrantes	Parte A III.37	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		41	



Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio (sección/ párrafo/apartado)	Informe de la reunión				
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones	
Reunión de datos e investigación, portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia (SHERLOC)	II.31	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		35		
	III.40	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		44		
Secretario General	Parte A I.47 IV.10	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>		50	10	
Sensibilización	Parte A I.29, I.32 y I.33 III.20 y III.29 IV.11 y IV.12 VI.16	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>		32, 35 y 36 24 y 33	11 y 12 16	
	Parte B III.I IV.j.ii VI.9.a	<a href="#">CTOC/COP/2006/14</a> <a href="#">CTOC/COP/2008/19</a> <a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Decisión 3/3 Decisión 4/5 Resolución 6/3	l) j) ii) 9 a)		
	Sistema de justicia penal (generalidades)	III.33 V.1 y V.2.b	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2018/3</a>		37 7 y 8 b)	
	Sistema de justicia penal, entrevistas	Parte A III.6 VI.4	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>		10	4
	Sistema de justicia penal, investigaciones	II.12 a 16	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		16 a 20	
		III.7	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		11	
		IV.5	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			5
VI.4		<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			4	
Sistema de justicia penal, investigaciones financieras	III.34 y III.35 IV.14	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a> <a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>		38 y 39	14	
	Parte B: VI.9.c	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	9 c)		

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio (sección/ párrafo/apartado)	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Sistema de justicia penal, producto del delito y delitos determinantes	I.13	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		16	
	III.2	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		6	
	IV.2 y IV.8	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			2 y 8
	Parte B: VI.9.c	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	9 c)	
Sistema de justicia penal, protección de testigos	I.9	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		12	
	III.7 y III.9	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		11 y 13	
	IV.5	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			5
	Parte B: IV.e	<a href="#">CTOC/COP/2008/19</a>	Decisión 4/5	e)	
Sistema de justicia penal, reglas de prueba	Parte A				
	II.14	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		18	
	IV.5	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			5
Sistema de justicia penal, responsabilidad penal de quienes hayan prestado ayuda	III.4	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		8	
Sistema de justicia penal, sanciones e imposición de penas	Parte A: I.11 y I.12	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		14 y 15	
	Parte B:				
	VI.2, VI.9.a y VI.9.b	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	2 y 9 a) y b)	
Sistema de justicia penal, técnicas especiales de investigación	I.14	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		17	
	II.13 a 15	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		17 a 19	
	III.9	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		13	
	IV.7	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			7
Tecnologías emergentes	I.17 y I.32	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		20 y 35	
	VI.3	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			3
Tráfico ilícito de migrantes por aire	I.15 y I.33	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		18 y 36	
	III.27	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		31	
	IV.11	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			11
	VI.13 y VI.19 a 21	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2019/6</a>			13 y 19 a 21
	Parte B: V.13	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	13	

Tema	Párrafos/ recomendaciones del compendio (sección/ párrafo/apartado)	Informe de la reunión			
		Signatura	Resolución/ decisión	Párrafos	Recomendaciones
Tráfico ilícito de migrantes por mar	Parte A				
	I.23, I.24 y I.47	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		26, 27 y 50	
	II.8.d	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2013/5</a>		12 d)	
	III.1, III.10 y III.14	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		5, 14 y 18	
	IV.10 y IV.11	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			10 y 11
	Parte B				
V.13	<a href="#">CTOC/COP/2010/17</a>	Resolución 5/3	13		
VI.18	<a href="#">CTOC/COP/2012/15</a>	Resolución 6/3	18		
Tráfico ilícito de migrantes por mar, notificación de las autoridades nacionales al Secretario General	Parte A				
	I.47	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		50	
	IV.10	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2017/5</a>			10
UNODC, informe global sobre el tráfico ilícito de migrantes	Parte A				
	III.37	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2015/6</a>		41	
Víctimas de delitos	I.20	<a href="#">CTOC/COP/WG.7/2012/6</a>		23	





# UNODC

Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

Vienna International Centre, PO Box 500, 1400 Vienna, Austria  
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, [www.unodc.org](http://www.unodc.org)